

todos los derechos, entre ellos, la acción cambiaria (art. 1528 CC), sin que sea exigible el consentimiento ni conocimiento del deudor. Esta cesión ordinaria exige, a diferencia del endoso, que el cesionario (ahora tenedor de los títulos) acredite su legitimación por la prueba de la adquisición del título -generalmente por el pago al anterior tenedor-, y se ve sometido a la posibilidad de que el deudor le oponga las excepciones personales que tenía contra el acreedor cedente.

En el caso de autos, consta documentalmente como Cajasur abonó los importes de los pagarés negociados por Aislamientos Prefasur, con fecha 23 de mayo y 30 de junio de 2005, respectivamente, antes del vencimiento de los pagarés, declarando posteriormente sus impagos. Resulta, por tanto, legítima tenedora de los títulos, quedando obligado el firmante de los pagarés de forma directa, al pago del importe y de los intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha de vencimiento (arts. 97, 49, 58 LCC).

Cuarto. Procede la condena a la partes demandadas al pago de las costas procesales de acuerdo con el art. 394 de la LEC.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinentes aplicación

F A L L O

Desestimar la demanda de oposición formulada por Encofrados Besan, S.L.

Continúen las actuaciones contra Encofrados Besan, S.L. y Aislamientos Prefasur, S.L., para hacer pago a Cajasur de la cantidad de 34.283,25 euros de principal, más los intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha de vencimiento de los pagarés, y las costas procesales.

Cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Aislamientos Prefasur, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Jerez de la Frontera, 29 de septiembre de 2006.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1142/2004. (PD. 4596/2006).

NIG: 2906742C20040029947.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1142/2004. Negociado: 2T.

De: Don Jeffrey John Chandler.

Procurador: Sr. Miguel Lara de la Plaza.

Contra: Don/Doña Ian Dow y Louise Elizabeth Wilson.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1142/2004 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Jeffrey John Chandler contra Ian Dow y Louise Elizabeth Wilson sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM 190/06

En Málaga, a 20 de septiembre de 2006.

Vistos y examinados por mi, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 1142/04, a instancia de don Jeffrey John Chandler, representado por el procurador Sr. Lara de la Plaza, y asistido del letrado Sr. Quintana Aparicio, contra don Ian Dow y doña Louise Elizabeth Wilson

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a los demandados don Ian Dow y doña Louise Elizabeth Wilson a que abonen al demandante don Jeffrey Jhon Chandler la cantidad de 43.674 euros en concepto de principal, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda. Igualmente los condeno en costas.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Ian Dow y Louise Elizabeth Wilson, extiendo y firmo la presente en Málaga a veinte de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 683/2005. (PD. 4603/2006).

NIG: 2906742C20040013296.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 683/2005. Negociado: 3.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Sanfesur Dos Mil Dos, S.L.

Procurador: Sr. Luis Benavides Sánchez de Molina.

Letrado: Sr. Benavides Sánchez de Molina, Manuel.

Contra: Don Claudio Aventin Albertos, Vicente Aventin Albertos y Felipe Hierro Pamies.

Procuradora: Sra. María del Carmen Martínez Torres.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 683/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Sanfesur Dos Mil Dos, S.L., contra Claudio Aventin Albertos, Vicente Aventin Albertos y Felipe Hierro Pamies, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 228/2006

En Málaga, a trece de julio de dos mil seis.

La Sra. doña María Teresa Sáez Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Siete de Málaga

y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 683/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Sanfesur Dos Mil Dos, S.L., con Procurador don Luis Benavides Sánchez de Molina y Letrado Sr. Benavides Sánchez de Molina, Manuel; y de otra como demandados don Claudio Aventin Albertos, Vicente Aventin Albertos y Felipe Hierro Pamies, representado el segundo por la Procuradora doña María del Carmen Martínez Torres, sobre acción declarativa de dominio, y... Fallo. Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Luis Benavides Sánchez de Molina, en nombre y representación de Sanfesur Dos Mil Dos, S.L., contra Claudio Aventin Albertos, Vicente Aventin Albertos y Felipe Hierro Pamies, debo declarar y declaro el dominio de la entidad actora de la finca registral descrita en el cuerpo de esta Resolución, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración. Firme que sea esta Resolución librense los mandamientos oportunos al Registro de la Propiedad correspondiente para la inscripción del dominio declarado, con cancelación de las inscripciones contradictorias, si las hubiera. Todo ello, sin pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento. Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Felipe Hierro Pamies, extiendo y firmo la presente en Málaga, a trece de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 330/1999. (PD. 4595/2006).

NIG: 2906742C1999D000586.

Procedimiento: Menor Cuantía 330/1999. Negociado: B.

Sobre: Recl. cantidad.

De: Escaleras y Objetos Prácticos, S.A.

Procurador: Sr. López Oleaga, José María.

Letrado: Sr. López Martínez, Roberto.

Contra: Anferr, Sdad. Coop. Andaluza, Manuel Tamayo Sola, Juan Illanes Díaz, Difema, S.L., Ferretería García Cuberos, S.L., Dolores López Sánchez, Manuel Polonio García, Aniceto Gómez Fernández, Suministros Industriales Egarcí, S.C., e Import Málaga Luz, S.L.

Procuradoras: Sra. Morente Cebrián, Victoria, María Purificación Casquero Salcedo, Ramírez Gómez, Elena.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 330/1999-B, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, a instancia de Escaleras y Objetos Prácticos, S.A., contra Anferr, Sdad. Coop. Andaluza, Manuel Tamayo Sola, Juan Illanes Díaz, Difema, S.L., Ferretería García Cuberos, S.L., Dolores López Sánchez, Manuel Polonio García, Aniceto Gómez Fernández, Suministros Industriales Egarcí, S.C., e Import Málaga Luz, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a diez de septiembre de dos mil dos.

Han sido vistos por el Ilmo. señor don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia

número Trece de Málaga, los autos de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado con el número 330/99, a instancia de la entidad mercantil Escaleras y Objetos Prácticos, S.A., representados por el Procurador don José María López Oleaga y con la asistencia letrada de don Roberto López Martínez, frente a Anferr, Sociedad Cooperativa Andaluza, declarada en rebeldía, don Manuel Tamayo Sola, representado por la Procuradora doña Victoria Morente Cebrián y con la asistencia letrada de don Miguel Jesús Aguilar Aguilar, don Juan Illanes Díaz, representado por la Procuradora doña María del Valle Avilés Mesa y con la asistencia letrada de don Arturo Reina Montero, Difema, S.L., representada por la Procuradora doña Purificación Casquero Salcedo y con la asistencia letrada de don Manuel Tembory Moreno, Ferretería García Cuberos, S.L., declarada en rebeldía, doña Dolores López Sánchez, declarada en rebeldía, don Manuel Polonio García, declarado en rebeldía, don Aniceto Gómez Fernández, declarado en rebeldía, Suministros Industriales Egarcí, S.C., representado por la Procuradora doña María del Valle Avilés Mesa y con la asistencia letrada de don Arturo Reina Montero, e Import Málaga Luz, S.L., declarada en rebeldía.

FALLO

Que desestimando la excepción de defecto procesal en el modo de proponer la demanda y estimando la excepción de litispendencia, se desestima la demandada interpuesta por la entidad mercantil Escaleras y Objetos Prácticos, S.A., frente a Anferr, Sociedad Cooperativa Andaluza, don Manuel Tamayo Sola, don Juan Illanes Díaz, Difema, S.L., Ferretería García Cuberos, S.L., doña Dolores López Sánchez, don Manuel Polonio García, don Aniceto Gómez Fernández, Suministros Industriales Egarcí, S.C., e Import Málaga Luz, S.L.

Se condena a la parte actora al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Anferr, Sdad. Coop. Andaluza, Ferretería García Cuberos, S.L., Dolores López Sánchez, Manuel Polonio García, Aniceto Gómez Fernández, e Import Málaga Luz, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga, a 18 de octubre de 2006.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 11 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Torrox, dimanante del procedimiento verbal núm. 399/2005. (PD. 4570/2006).

NIG: 2909141C20052000399.

Procedimiento: J. Verbal (N) 399/2005. Negociado: J.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. Mercedes Salar Castro.

Contra: Doña Helma Claudia Turner.